

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO 2019-00018
EJECUTANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADAQ NOLBERTO MANRIQUE REYES

Pulí, Cundinamarca, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que le sean embargados y retenidos los dineros que en CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y a cualquier título ostente el ejecutado NOLBERTO MANRIQUE REYES, en el Banco W S.A. y en el Banco Pichincha y para llevar a cabo el trámite de los oficios indica los correos electrónicos de cada una de las entidades financieras.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en oportunidad anterior (18 de junio de 2019), esta Funcionaria Judicial decretò el embargo y retención de los CDTs y dineros depositados en cuentas corrientes que aparezcan a nombre del señor NOLBERTO MANRIQUE REYES identificado con la C.C. No. 79.909.047 el Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A., Caja Social BCSC S.A., Colpatria S.A., Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A. y limitò la medida a la suma de \$786.898.00, por cada una de las entidades financieras, y, para el momento de dictar esta decisión solamente habían respondido Caja Social BCSC S.A. y Colpatria S.A., indicando que el aquí ejecutado no registra vinculación comercial vigente con esas entidades financieras.

Como quiera que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo asciende a la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.067.885.00), la cual fue aprobada para el día dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), y las costas procesales, ascienden a la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$525.000.00), aprobadas mediante auto de fecha julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020) y en razón a que según el mandamiento de pago librado para el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), los intereses moratorios ascienden a la suma de

QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.892.00), lo que quiere decir, que son fijos, pues son los consignados en el pagarè y todas las decisiones anteriormente reseñadas se encuentran en firme, ante la no variación de la liquidación del crédito se hace innecesario actualizar el mismo, por tanto me adentraré en el estudio de la medida cautelar solicitada.

Respecto de las cuentas de ahorro peticionadas, esta Operadora Judicial, despachará la medida de manera desfavorable, atendiendo para ello lo normado por el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P., que preceptúa:

“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2.- Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimenticios...”

Pues bien, la autoridad competente para señalar dicho monto de inembargabilidad, no es otra que la Superintendencia Financiera, quien para el efecto profirió la Circular No. 27 del ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), a través de la cual señaló como tope de inembargabilidad en la suma de \$ 38.193. 922.00, valor que opera desde el 1 de octubre de 2020, y hasta el 30 de septiembre de 2021.

Corolario de lo anteriormente analizado y como quiera que la suma de la liquidación del crédito aprobada y en firme, más las costas aprobadas y en firme, ascienden a SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.592.885,00), suma que no alcanza a superar el tope de inembargabilidad y por tanto ordenar el embargo de las cuentas de ahorro, sería completamente inútil pues las entidades financieras no registrarían la misma, es por lo que se DENEGARA el embargo de las cuentas de ahorro peticionado y a ello se estará al momento de resolver.

En lo tocante con el embargo de los CDTs y las cuentas corrientes, se DECRETARA el embargo y retención de los dineros que por dicho concepto

ostente el ejecutado NOLBERTO MANRIQUE REYES identificado con la C.C. No. 79.909.047, en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., para lo cual se remitirá el oficio librado a los correos electrónicos maquerrero@bancow.com.co y notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, respectivamente.

Como quiera que para el 18 de junio de 2019 a través del auto que decretó el embargo y retención de los CDTs y dineros depositados en cuentas corrientes, se libraron oficios comunicando la medida a Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A., Caja Social BCSC S.A., Colpatria S.A., Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A. y solamente respondieron Caja Social BCSC S.A. y Colpatria S.A., se ordenará REQUERIR a las demás entidades financieras para que informen lo relacionado con la medida cautelar que les fuera comunicada y se les indicará el número del oficio a través del cual se indicó lo ordenado por esta Jueza de la República.

LIBRENSE los oficios pertinentes, señalando el límite de la medida en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$843.654.00), por cada una de las 9 entidades financieras.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en CDTs y cuentas corrientes, ostente el señor NOLBERTO MANRIQUE REYES identificado con la C.C. No. 79.909.047 en el Banco W S.A. y Pichincha S.A..
Límite de la medida \$843.654.00

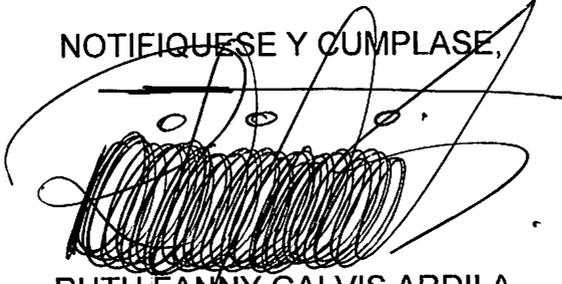
SEGUNDO.- NEGAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que ostente el señor NOLBERTO MANRIQUE REYES identificado con la C.C. No. 79.909.047 en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en los considerandos de esta decisión.

TERCERO.- LIBRAR nuevamente los oficio al Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A., Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente

S.A., Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A., requiriéndoles para que den respuesta a los iniciales oficios que les fueron librados comunicándoles la medida cautelar y señalándoles que el nuevo límite de la medida es la suma de \$843.654.00.

CUARTO.- LIBRENSE los oficios pertinentes y REMITANSE los mismos a los correos electrónicos suministrados por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito petitorio y, los demás, por el medio más expedito al alcance del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA
PULI, CUNDINAMARCA **16 SEP 2021**

Por anotación en el estado No. 078 de esta fecha fue notificado el presente auto.



LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA
Secretaria